



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 52705

Ref. Expediente N° NC2022/0003102

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 21221 de 29 de abril de 2024 la Dirección de Nuevas Creaciones denegó patente de modelo de utilidad a la creación titulada: “DISPOSITIVO PORTÁTIL ELECTROMECAÁNICO PARA LIMPIEZA DE GAFAS MEDIANTE ALMOHADILLAS ROTATIVAS SUSTITUIBLES”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma regulación, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de junio de 2024 con el N° NC2024/0007523, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, Juan Carlos Rincón Quintero, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Actuación administrativa

El recurrente hace un recuento de las actuaciones surtidas durante el trámite administrativo y resalta que “(...) El día 29 de abril de 2024, mediante Resolución Número 21221, la SIC denegó la patente de Modelo de Utilidad de la solicitud.”

Título de la solicitud

Teniendo en cuenta la materia reclamada, el recurrente presenta “(...) nuevo título para la invención:

“DISPOSITIVO ELECTROMECAÁNICO PORTÁTIL PARA LIMPIEZA DE ANTEOJOS”

Así, solicito al Despacho de la SIC considerar este nuevo título propuesto para la invención.”

Modificación al pliego reivindicatorio con motivo del recurso de apelación

El recurrente pone de presente que allega un pliego reivindicatorio modificado “(...) conformado por nueve (9) Reivindicaciones, para que se proceda con su estudio. El soporte y sustento de las nuevas Reivindicaciones del Capítulo Reivindicatorio Modificado se encuentra en la descripción detallada, párrafos [0018] a [0029], así como en el listado de componentes del párrafo [0032] y las Figuras (...).

*Es preciso resaltar que las modificaciones realizadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen con lo establecido en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas **de ninguna manera***





Superintendencia de
Industria y Comercio

Resolución N° 52705

Ref. Expediente N° NC2022/0003102

implican una ampliación de la materia inicialmente presentada al momento de radicar la solicitud.” –Negrilla y subraya del texto original-

Novedad de la materia reclamada

El recurrente argumenta que “(...) respecto al Estado de la Técnica considerado como relevante y el correspondiente examen de patentabilidad realizado por la SIC en la Resolución Número 21221, me permito resaltar lo siguiente:

- a) El Despacho señala que consultadas las fuentes de información encuentra que el documento FR2750223 (D1) afecta la novedad de la invención.

El Despacho sostiene que ‘D1 divulga un limpia gafas que tiene motores eléctricos que accionan dos cepillos giratorios. Los motores funcionan con una batería. Los cepillos están al final de dos brazos pivotantes (2). Los cepillos (4) son de un material de espuma y son intercambiables, y se aplica un agente limpiador en forma de spray sobre la superficie de las lentes.

Se proporcionan cubiertas para proteger los cepillos y un destornillador para apretar los tornillos de montaje en las monturas de las gafas. También se proporciona una estación de recarga. Los brazos se abren para colocar un cepillo a cada lado de la lente, y cuando los brazos se cierran, un interruptor magnético, activa los motores eléctricos produciendo una acción de limpieza simultánea en ambos lados de la lente’, sensor magnético que opera por proximidad.”

De acuerdo con lo antes mencionado, el recurrente trae a colación la tabla comparativa entre las características esenciales de la solicitud y las enseñanzas del documento D1 presente en la resolución impugnada y advierte que “(...) el nuevo **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, tal y como se indica en el punto 3.2 del presente Memorial, conformado por una (1) Reivindicación independiente y ocho (8) Reivindicaciones dependientes, dirigidas a proteger un dispositivo electromecánico portátil para limpieza de anteojos caracterizado porque comprende: dos bases inferiores; dos cubiertas; dos placas de soporte; dos almohadillas de limpieza sustituibles; dos cojines circulares; un mecanismo de compresión conformado por un conjunto de cilindros, pistones y micro resortes; y dos micromotores de tornillo sinfín; en donde mecanismo de compresión genera un movimiento vertical de las cubiertas sobre las bases inferiores.

Así, teniendo claro el alcance de la materia ahora reclamada, y en vista del arte previo citado, me permito manifestar que, contrario a lo manifestado por la SIC, el documento (D1) **de ninguna manera afecta la novedad del dispositivo aquí reclamado**, veamos:

El documento D1 divulga un dispositivo para limpiar lentes de gafas, que comprende: una carcasa (1), dos brazos articulados (2), dos motores (3), dos cepillos giratorios provistos de espumas intercambiables (4), un acumulador (5), un vaporizador (6), un contacto magnético (7), una base de carga (8), un resorte (9), un espacio para espuma de repuesto (10), y una cubierta deslizante para proteger las espumas (11) (...).” –Negrilla y subraya del texto original-

Asimismo, el recurrente menciona que “Para que el dispositivo de D1 realice su función, el usuario debe colocar el dispositivo sobre una mesa, introducir los lentes entre los dos brazos articulados y ejercer presión sobre ellos, para que de esta manera los cepillos





Superintendencia de
Industria y Comercio

Resolución N° 52705

Ref. Expediente N° NC2022/0003102

giren y limpien los lentes. El dispositivo de D1 también está equipado con un pulverizador, un cargador en la base, un conector para toma corriente y un destornillador.”

De otra parte, el recurrente realiza “(...) **una comparación, elemento por elemento**, de las características esenciales del dispositivo electromecánico de la invención, con respecto a las del dispositivo divulgado en D1.” Por lo que concluye que “(...) saltan a la vista las ENORMES diferencias, tanto estructurales como funcionales, entre el dispositivo electromecánico portátil de la presente invención y el de D1. Tal y como se ilustra, el dispositivo de D1 tiene varios elementos que no están presentes en el dispositivo de la invención, así como el dispositivo de la invención tiene elementos estructurales que no están en el dispositivo de D1.

Entre las diferencias funcionales más importantes, se destaca el mayor torque de giro que proporcionan, los micromotores de tornillo sinfín (20a) y (20b), no enseñados por D1.

Los micromotores de tornillo sinfín (20a) y (20b), no sólo permiten que el dispositivo de la invención sea compacto y portátil, sino que también produce una eficiencia de limpieza superior debido a su mayor torque, en comparación con los motores eléctricos convencionales (3) del dispositivo de D1 (...)” –Negritas y subraya del texto original-

De acuerdo con lo antes mencionado, el recurrente resalta que “(...) Dado que el par de un motor de tornillo sin fin es mayor que el de un motor de CC convencional, el motor de CC convencional requiere un recorrido más largo o más revoluciones para realizar el mismo trabajo. Esto subraya la eficacia de limpieza del motor de tornillo sin fin del dispositivo de la presente invención.

Otra diferencia funcional radica en que D1 enseña un contacto magnético (7) o interruptor de proximidad para activar los motores del dispositivo, que normalmente opera mediante un sensor de proximidad que detecta un campo electromagnético, en comparación al interruptor de limite (24) del dispositivo de la invención, que implica un contacto físico directo (...).

*Así las cosas, **es evidente que el documento D1 no divulga explícitamente** un dispositivo con **todas y cada una de las características** del dispositivo de la presente invención.” –Negrilla y subraya del texto original-*

Continuando con su argumentación, el recurrente afirma que “(...) el documento **D1 NO DIVULGA DE MANERA EXPLÍCITA un dispositivo con TODAS** las características del dispositivo electromecánico portátil aquí reclamado, por lo que **su novedad debe ser reconocida**.

Es más, como es entero conocimiento por parte del Despacho de la SIC, el documento FR2750223 (D1) fue catalogado como un documento “Y” en el Reporte de Búsqueda Internacional (ISR) de la respectiva solicitud PCT, y que, de acuerdo con el ISR, la categoría “Y” se refiere a “Documento particularmente relevante; la invención reclamada no puede considerarse con nivel inventivo cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza”, lo cual indica claramente que su relevancia no está relacionada con la novedad.

*De esta manera, **de acuerdo con la comparación ilustrada en la Tabla 1 y el análisis realizado de las características estructurales y funcionales, es evidente que,** contrario a lo manifestado por el Despacho de la SIC en la Resolución Número 21221, **el***





Superintendencia de
Industria y Comercio

Resolución N° 52705

Ref. Expediente N° NC2022/0003102

dispositivo de la presente invención cumple con el requisito de novedad exigido por la Decisión 486 para obtener una patente de Modelo de Utilidad.”

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, el recurrente cita el artículo 81 de la Decisión 486 y argumenta que “(...) **la configuración y disposición de los elementos del dispositivo** electromecánico portátil de acuerdo con la invención, **permite un mejor funcionamiento y proporciona ventajas para los usuarios**, veamos:

El dispositivo electromecánico portátil de la presente invención, **está especialmente diseñado para alcanzar y limpiar de forma eficaz ambas superficies de los lentes de los anteojos**, sin importar la forma de los mismos. **La presión sobre las cubiertas permite que el mecanismo se mueva verticalmente, haciendo que las almohadillas de limpieza superior e inferior entren en contacto simultáneamente con ambos lados de la lente**, logrando así una limpieza uniforme, suave y eficaz.

Adicionalmente, el dispositivo de acuerdo con la invención **permite el acople de elementos opcionales**, tales como **una batería recargable (16), un circuito cargador de batería (18), un interruptor de límite (24), un chip LED (26), un interruptor LED (28), cables y conectores (22) para suministrar la energía, un cepillo de limpieza retráctil (40), una minibotella rociadora (38) y un destornillador de dos puntas para gafas (30)**.

Otra ventaja del dispositivo de la invención, **es que los cojines circulares ubicados entre las placas de soporte (32a) y (32b) y las dos almohadillas de limpieza sustituible (36a) y (36b), generan una protección adicional entre las placas de soporte y los lentes, minimizando las posibilidades de dañarlos. Además, las almohadillas de limpieza son sustituibles**, lo que permite reemplazarlas cada vez que sea necesario.

Así las cosas, es evidente que el dispositivo electromecánico portátil de la presente invención **no solo tiene una nueva forma y disposición de elementos, sino que permite un mejor funcionamiento para limpiar anteojos**, lo que, **sumado a las ventajas mencionadas, y a su APLICACIÓN INDUSTRIAL**, permiten considerarlo como un Modelo de Utilidad, de acuerdo con lo establecido en la Decisión 486.” –Negrilla y subraya del texto original-

Peticiones del recurrente con motivo del recurso de apelación

Por todo lo antes expuesto, la recurrente solicita que “(...) la SIC **revoque la Resolución Número 21221**, y, adicionalmente, tenga por cumplidos los requisitos de patentabilidad y **proceda con la concesión de la Patente de Modelo de Utilidad**.” –Negrilla y subraya del texto original-

Trámite en vía administrativa

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) **todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso**”.

Objeto de la invención

Esta Oficina no pierde de vista que la solicitud está relacionada con un dispositivo portátil de limpieza de gafas que está configurado para permitir a los usuarios limpiar la lente



Ref. Expediente N° NC2022/0003102

usando un procedimiento semiautomático fácil, rápido y eficaz. El dispositivo está especialmente diseñado para alcanzar y limpiar de forma eficaz ambas superficies de las gafas sin importar la forma de estas.

Antecedentes administrativos

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N°NC2022/0003102 del 17 de marzo de 2022, requerida en una única oportunidad durante la etapa de examen de patentabilidad, en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante el Oficio N°1166 del 24 de enero de 2024.

En el único requerimiento de fondo, la Oficina elevó objeciones respecto a que la materia reclamada no es susceptible de ser estudiada como modelo de utilidad porque busca proteger un método y este no se encuentra dentro de la definición de modelo de utilidad, asimismo, se trasladan objeciones respecto a la falta de claridad del pliego reivindicatorio, falta de suficiencia descriptiva y la falta de claridad de las figuras y/o dibujos inicialmente presentadas. Adicionalmente, se trasladan objeciones respecto a la falta de novedad de la materia reclamada frente a las enseñanzas del documento FR2750223 (D1).

Como respuesta a este requerimiento, el recurrente presenta un pliego reivindicatorio modificado, un capítulo descriptivo, un nuevo título para la solicitud y una figura, junto con argumentos en favor de la patentabilidad de la materia reclamada.

Una vez revisada la respuesta al requerimiento de fondo, la Oficina consideró que no se podían dar por superados los impedimentos para la concesión del derecho exclusivo y mediante resolución N°21221 del 29 de abril de 2024 decidió denegar la patente de modelo de utilidad, al considerar que la materia no cumplió con el requisito de novedad y no se encontró una nueva configuración de elementos que le proporcione una función o ventaja que antes no tenían estos dispositivos.

Normativa aplicable

El artículo 45 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...).

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

Por su parte la definición de lo que se puede proteger bajo la modalidad de patente de modelo de utilidad está presente en los siguientes artículos:

Ref. Expediente N° NC2022/0003102

“Artículo 81.- Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes.”

“Artículo 82.- No se considerarán modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético. No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad, los procedimientos y las materias excluidas de la protección por la patente de invención.”

Modificaciones a las reivindicaciones

El artículo 34 de la Decisión 486 establece que:

“El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial”.

En relación con el ámbito y alcance de la modificación, el Tribunal ha establecido lo siguiente: *“La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial”*⁶.

En el caso objeto de la presente revisión, el recurrente presenta en el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio bajo el radicado N° NC2024/0007523 del 14 de junio de 2014 conformado por 9 reivindicaciones de producto, con el fin de que sea considerado al momento de decidir sobre la patentabilidad de la materia reclamada. Sobre el particular esta Oficina considera lo siguiente:

- En la reivindicación 1 independiente se hace precisión y se acompañan las características técnicas de los números de referencia.
- En la reivindicación independiente se incluyen las características reclamadas en la antigua reivindicación 2.
- En la reivindicación 3 modificada se reclama el circuito cargador de batería (18) ubicado debajo de las cubiertas (42) y (44).
- En la nueva reivindicación 4 se trata de proteger el posible las características técnicas de las cubiertas del dispositivo junto con el uso que se le puede dar al dispositivo para que funcione.
- En la nueva reivindicación 5 se busca proteger un chip LED (26) ubicado en el lado frontal de las cubiertas (42) y (44), que se enciende mediante un interruptor LED incorporado en el circuito (28).
- En la nueva reivindicación 6 modificada se busca proteger cables y conectores (22) para suministrar la energía desde la batería recargable (16).
- En la nueva reivindicación 7 se busca proteger un cepillo de limpieza retráctil (40) ensamblado en la base inferior (46).

Ref. Expediente N° NC2022/0003102

- En la nueva reivindicación 9 se busca proteger que los componentes electrónicos y mecánicos pueden ser de materiales plásticos y/o metálicos.

De acuerdo con las modificaciones antes señaladas esta Oficina acepta la modificación allegada con el escrito del recurso, teniendo en cuenta que se ajusta a las prescripciones del artículo 34 de la Decisión 486, en la medida que no constituye ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial y se acompaña del pago de la tasa correspondiente por modificaciones voluntarias.

Sobre la claridad del pliego reivindicatorio modificado

Esta Oficina encuentra que una vez revisado el pliego reivindicatorio modificado, existen faltas de claridad en la reivindicación 4 que hace referencia al posible uso que se le puede dar al dispositivo para limpiar anteojos reclamado, donde menciona que “(...) *el cual opera mediante contacto físico con las bases inferiores (46) y (48), una vez que el usuario ejerce presión con su mano entre las cubiertas (42) y (44), y las bases inferiores (46) y (48) haciendo que las cubiertas (42) y (44) se desplacen verticalmente hacia las bases inferiores (46) y (48).*” En consecuencia, esta reivindicación no cumple con el requisito de claridad y concisión previsto en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Del resultado del análisis de Novedad

De acuerdo con el artículo 16 de la Decisión 486 para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica; es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reconocida, tanto la innovación como los conocimientos técnicos que de ella se desprenden no hayan sido accesibles al público, esta Delegatura encuentra que la materia reclamada cumple con lo establecido en el mencionado artículo.

Sobre la materia reclamada

Esta Delegatura encuentra que la materia para la cual se busca protección corresponde a un modelo de utilidad tal como se encuentra definido en el artículo 81 de la Decisión 486, toda vez que reclama:

“Un dispositivo electromecánico portátil para limpieza de anteojos, CARACTERIZADO PORQUE comprende:

- i) dos bases inferiores (46) y (48);*
- ii) dos cubiertas, (42) y (44), ubicadas en un eje vertical sobre cada una de las bases inferiores (46) y (48);*
- iii) una placa de soporte superior (32a), cubierta con un cojín circular superior (34a) ubicado en su parte inferior;*
- iv) una placa de soporte inferior (32b), cubierta con un cojín circular inferior (34b) ubicado en su parte superior;*
- v) dos almohadillas de limpieza sustituibles (36a) y (36b);*
- vi) dos cojines circulares ubicados entre las placas de soporte y las almohadillas de limpieza sustituibles;*
- vii) un mecanismo de compresión conformado por un conjunto de cilindros (10), pistones (12) y micro resortes (14);*
- viii) un micromotor superior de tornillo sinfín (20a);*
- ix) un micromotor inferior de tornillo sinfín (20b);*

Ref. Expediente N° NC2022/0003102

donde, entre las bases inferiores (46) y (48), se ensambla el micromotor inferior de tornillo sinfín (20b) con su eje rotacional de salida hacia arriba, sobre el cual se monta la placa de soporte inferior (32b), cubierta con un cojín circular inferior (34b) y la almohadilla de limpieza sustituible (36b); y

donde el mecanismo de compresión genera un movimiento vertical de las cubiertas (42) y (44) sobre las bases inferiores (46) y (48)."

Estado de la técnica

En la Resolución impugnada se citó el documento FR2750223 (de aquí en adelante D1) como el antecedente que afecta la patentabilidad de la materia reclamada porque revela un limpiador de gafas que tiene motores eléctricos que accionan dos cepillos giratorios. Los motores funcionan con una batería. Los cepillos están en el extremo de dos brazos pivotantes (2). Los cepillos (4) son de un material espumoso y son intercambiables, y se aplica un agente limpiador en forma de pulverización sobre la superficie de las lentes. Se proporcionan cubiertas para proteger los cepillos y un destornillador para apretar los tornillos de montaje en las monturas de las gafas. También se proporciona una estación de recarga. Los brazos se abren para colocar un cepillo en cada lado de la lente y, cuando los brazos se cierran, un interruptor magnético activa los motores eléctricos, lo que produce una acción de limpieza simultánea en ambos lados de la lente.

Sin embargo, esta Oficina encuentra que después de hacer una comparación elemento por elemento entre las características reclamadas en la solicitud y las presentes en el documento D1, este no revela todas y cada una de las características técnicas estructurales del dispositivo para limpiar gafas de la solicitud, ya que no hace referencia a que el dispositivo limpiador de gafas revelado cuente con un mecanismo de compresión conformado por un cilindro (10), pistones (12) y micro resortes (14) para generar el movimiento vertical de las cubiertas (42) y (44) sobre las bases inferiores (46) y (48).

De acuerdo con lo argumentado por el recurrente, esta Oficina encuentra que el mecanismo de compresión conformado por un cilindro (10), pistones (12) y micro resortes (14) para generar el movimiento vertical de las cubiertas (42) y (44) sobre las bases inferiores (46) y (48) es el que permite desplazar en sentido vertical las cubiertas (42) y (44) respecto de las bases inferiores (46) y (48) para acercar o alejar los micromotores que mediante su movimiento rotatorio hacen que las placas de soporte superior e inferior (32a y 32b) recubiertas con las almohadillas de limpieza superior e inferior (36a y 36b) se acerquen al lente y lo limpien.

Sobre el particular, es de resaltar que el dispositivo para limpiar gafas del antecedente cuenta con un mecanismo en el cual se acercan los motores (3) dispuestos en los brazos articulados (2) equipados con dos cepillos y espumas intercambiables (4) en donde la unión de estas dos espumas (4) tiene el efecto de arrancar los dos motores eléctricos (3) con la ayuda del contacto del imán (7). A continuación, las dos espumas giran a una velocidad determinada y limpian las gafas. En consecuencia, la configuración estructural para el mecanismo de compresión es diferente al reclamado en la solicitud.

Por otra parte, esta Oficina reitera que la materia objeto de la reivindicación 4 busca proteger el posible uso que se le puede dar al dispositivo limpiador de anteojos reclamado, de tal suerte, que no reclama características técnicas estructurales particulares que permitan diferenciar el dispositivo de las enseñanzas del estado de la

Ref. Expediente N° NC2022/0003102

técnica, por lo tanto, no es clara e incumple con el requisito de claridad previsto en el artículo 30 de la Decisión 486.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, esta Ofician pone de presente que la materia reclamada en el pliego reivindicatorio modificado busca proteger la configuración estructural de un dispositivo para limpiar anteojos que se ajusta la definición de modelo de utilidad presente en el artículo 81 de la Decisión 486 y que resulta novedosa a la luz de las enseñanzas del estado de la técnica citado, de tal suerte que cumple con el requisito de novedad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486.

Sobre las peticiones del recurrente con motivo del recurso de apelación

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina encuentra conveniente acceder a las peticiones del recurrente y revocar la resolución impugnada y en su lugar otorgar el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 3 y 5 a 9 del pliego reivindicatorio incluido bajo el radicado N° NC2024/0007523 del 14 de junio de 2024.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Revocar la Resolución N° 21221 de 29 de abril de 2024, por medio de la cual se denegó patente de modelo de utilidad a la creación titulada: “DISPOSITIVO PORTÁTIL ELECTROMECHANICO PARA LIMPIEZA DE GAFAS MEDIANTE ALMOHADILLAS ROTATIVAS SUSTITUIBLES”, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Otorgar patente de Modelo de Utilidad a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“DISPOSITIVO PORTÁTIL ELECTROMECHANICO PARA LIMPIEZA DE GAFAS
MEDIANTE ALMOHADILLAS ROTATIVAS SUSTITUIBLES”**

Clasificación IPC: G02C 1/00, G02C 13/00, B08B 3/00, B08B 3/10, B08B 3/12

Reivindicaciones: 1 a 3 y 5 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2024/0007523 del 14 de junio de 2024.

Titular: Juan Carlos Rincón Quintero.

Dirección: Calle 24A No. 43A - 19, BOGOTA 111321 CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

Inventor(es): Juan Carlos Rincón Quintero.

Prioridad N° 19/08/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/888,733.

Solicitud internacional N°: PCT/US2020/046870. **Fecha:** 18 de agosto de 2020.

Ref. Expediente N° NC2022/0003102

Vigente desde: 18 de agosto de 2020.

Hasta: 18 de agosto de 2030.

ARTÍCULO 3: Denegar la patente de modelo de utilidad solicitada para la reivindicación 4, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido de la presente resolución a Juan Carlos Rincón Quintero, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 de septiembre de 2024

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


PILAR MARIA GOYENECHÉ CARVAJAL

Ref. Expediente N° NC2022/0003102

CAPITULO REIVINDICATORIO MODIFICADO

1. Un dispositivo electromecánico portátil para limpieza de anteojos, CARACTERIZADO PORQUE comprende:

- i) dos bases inferiores (46) y (48);
- ii) dos cubiertas, (42) y (44), ubicadas en un eje vertical sobre cada una de las bases inferiores (46) y (48);
- iii) una placa de soporte superior (32a), cubierta con un cojín circular superior (34a) ubicado en su parte inferior;
- iv) una placa de soporte inferior (32b), cubierta con un cojín circular inferior (34b) ubicado en su parte superior;
- v) dos almohadillas de limpieza sustituibles (36a) y (36b);
- vi) dos cojines circulares ubicados entre las placas de soporte y las almohadillas de limpieza sustituibles;
- vii) un mecanismo de compresión conformado por un conjunto de cilindros (10), pistones (12) y micro resortes (14);
- viii) un micromotor superior de tornillo sinfín (20a);
- ix) un micromotor inferior de tornillo sinfín (20b);

donde, entre las bases inferiores (46) y (48), se ensambla el micromotor inferior de tornillo sinfín (20b) con su eje rotacional de salida hacia arriba, sobre el cual se monta la placa de soporte inferior (32b), cubierta con un cojín circular inferior (34b) y la almohadilla de limpieza sustituible (36b); y

donde el mecanismo de compresión genera un movimiento vertical de las cubiertas (42) y (44) sobre las bases inferiores (46) y (48).

2. El dispositivo de acuerdo con la Reivindicación 1, CARACTERIZADO PORQUE adicionalmente comprende una batería recargable (16).

3. El dispositivo de acuerdo con la Reivindicación 1, CARACTERIZADO PORQUE adicionalmente comprende un circuito cargador de batería (18) ubicado debajo de las cubiertas (42) y (44).

4. El dispositivo de acuerdo con la Reivindicación 1, CARACTERIZADO PORQUE adicionalmente comprende un interruptor de límite (24) ubicado en la parte inferior trasera de las cubiertas (42) y (44), el cual opera mediante contacto físico con las bases inferiores (46) y (48), una vez que el usuario ejerce presión con su mano entre las cubiertas (42) y (44), y las bases inferiores (46) y (48) haciendo que las cubiertas (42) y (44) se desplacen verticalmente hacia las bases inferiores (46) y (48).

5. El dispositivo de acuerdo con la Reivindicación 1, CARACTERIZADO PORQUE adicionalmente comprende un chip LED (26) ubicado en el lado frontal de las cubiertas (42) y (44), que se enciende mediante un interruptor LED incorporado en el circuito (28).



**Superintendencia de
Industria y Comercio**

Resolución N° 52705

Ref. Expediente N° NC2022/0003102

6. El dispositivo de acuerdo con la Reivindicación 1, CARACTERIZADO PORQUE adicionalmente comprende cables y conectores (22) para suministrar la energía desde la batería recargable (16).
7. El dispositivo de acuerdo con la Reivindicación 1, CARACTERIZADO PORQUE adicionalmente comprende un cepillo de limpieza retráctil (40) ensamblado en la base inferior (46).
8. El dispositivo de acuerdo con la Reivindicación 1, CARACTERIZADO PORQUE adicionalmente comprende una caja de compartimiento de doble volumen, ubicada en la parte posterior de la unión de las bases inferiores (46) y (48), que contiene una minibotella rociadora (38) recargable con solución limpiadora de anteojos, y un destornillador de dos puntas para gafas (30).
9. El dispositivo de acuerdo con la Reivindicación 1, CARACTERIZADO PORQUE sus componentes electrónicos y mecánicos pueden ser de materiales plásticos y/o metálicos.

